

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución No. 0012222/23-10-2025**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 007597/03-02-2025 se resolvió **Sanctionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00)** al establecimiento **K FARMACIA SAZ**, con licencia de operación 3-150 F/DNFD, ubicado en Provincia de Colón, Corregimiento de Buena Vista, Calle Transistmica, Plaza Dos Ríos, Local No. 7, por incumplir la normativa sanitaria vigente y se amonestó a la licenciada Rosario Emilia Petit Sánchez, con idoneidad No. 607, regente farmacéutico del precitado establecimiento.

Que la Resolución No. 007597/03-02-2025 fue debidamente notificada el día 07 de abril de 2025 al representante legal y al regente farmacéutico del citado establecimiento y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que mediante Resolución No. 0011574/2025-RS se procedió a resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto y se resolvió **Mantener en todas sus partes** la Resolución No. 007597/03-02-2025, que resolvió **Sanctionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00)** al establecimiento **K FARMACIA SAZ**, con licencia de operación 3-150 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente y **Amonestó** a la licenciada Rosario Emilia Petit Sánchez, con idoneidad No. 607, regente farmacéutico.

Que se ha recibido Informe Técnico 013-2025 DNFD-Colón fechado 21 de abril de 2025, elaborado por la Oficina de Farmacia y Drogas en Colón en el cual se señala que el 2 de abril de 2025 se procedió a realizar inspección de rutina según consta en Acta No. 023-2025 S/D/SL/DNFD fechada 2 de abril de 2025. En el precitado informe técnico se señala lo siguiente:

- *La regente farmacéutica no se encontraba presente al momento de la inspección, a pesar de que su horario declarado es de 6: 00 a.m. a 2: 00pm. No se presentó ninguna constancia que justificara su ausencia.*
- *La impresora continúa ubicada en el mismo lugar, a pesar de la indicación en la primera notificación, lo cual dificulta el flujo de entrada y salida en el área de despacho.*
- *Se observó propaganda de productos promocionales adherida a las paredes y muebles del local.*
- *La Srta. Jennifer Patilla, quien se identificó como personal técnico, no posee idoneidad profesional ni carnet de salud vigente.*
- *No se cuenta con áreas delimitadas, adecuadas e identificadas para las distintas actividades que se realizan.*
- *No se dispone de un área destinada para alimentación del personal.*
- *No existe un área bibliográfica ni administrativa.*
- *No cuenta con un área específica para productos en cuarentena, vencidos y re-ensasados. Esta zona, además, estaba siendo utilizada como área de alimentación y se encontraba en condiciones de suciedad.*
- *No dispone de un área destinada a la asesoría farmacéutica al paciente.*
- *El registro de temperatura fue de 30°C y la humedad relativa de 40%. No se lleva un registro diario de temperatura y humedad.*
- *La refrigeradora está en mal estado, presenta derrames de agua y su temperatura registrada fue de 10°C.*
- *No cuenta con sistema para el control de fauna nociva.*
- *No se exhibe ningún letrero correspondiente al Decreto Ejecutivo No. 27.*
- *El listado de CABAMED no se encuentra actualizado.*
- *Se encontró productos farmacéuticos venidos colocados en estanterías a la vista para la venta.*
- *Se detectó manejo de incentivos monetarios.*
- *En una caja de Nor-Cetin Forte se encontraron bolsas con medicamentos fuera de su envase original, sin posibilidad de verificar fecha de expiración ni número de lote.*

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “*Para efecto de la tipificación de las faltas como leyes, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leyes, graves y gravísimas de esta ley.*

Que el artículo 152 numeral 3 de la Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción la Autoridad de Salud tendrá en cuenta entre otras causales la **condición de reincidencia del infractor**, en el caso que nos ocupa el establecimiento **K FARMACIA SAZ**, con licencia de operación 3-150 F/DNFD, **es reincidente en varias infracciones a la normativa sanitaria vigente**, tal como se desprende del Informe Técnico 013-2025 DNFD-Colón y el Acta No. 023-2025 SI/DSL/DNFD.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

*9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, los numerales 5 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

5. *Ausentarse el profesional farmacéutico des respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.*
12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el cierre temporal del establecimiento **K FARMACIA SAZ**, con licencia de operación 3-150 F/DNFD, ubicado en Provincia de Colón, Corregimiento de Buena Vista, Carretera Boyd Roosvelt, Plaza Dos Ríos, Local No. 7, por incumplir la normativa sanitaria vigente, hasta tanto se subsanen todas las observaciones contenidas en el Acta No. 023-2025 SI/DSL/DNFD.

**SEGUNDO:** Suspender la licencia de operación No. 3-150 F/DNFD del establecimiento **K FARMACIA SAZ**, hasta tanto se levante la medida de cierre temporal del establecimiento.

**TERCERO:** Comunicar al establecimiento **K FARMACIA SAZ**, con licencia de operación 3-150 F/DNFD que una vez subsanado todas las observaciones contenidas en el Acta No. 023-2025 SI/DSL/DNFD, deberá solicitar mediante nota formal a la Oficina de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas en Colón una inspección de verificación para corroborar el cumplimiento de las subsanaciones.

**CUARTO:** Comunicar a la **Oficina de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas** en Colón que de ser subsanadas las observaciones contenidas en el Acta No. 023-2025 SI/DSL/DNFD, deberán enviar Informe Técnico para proceder a emitir el levantamiento del cierre temporal del establecimiento.

**QUINTO:** Amonestar a la licenciada Rosario Emilia Petit Sánchez, con idoneidad No. 607, regente farmacéutico del precitado establecimiento.

**SEXTO:** Advertir que contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el mismo se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

**SEPTIMO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Mgtr. **URIEL B. PEREZ M.**  
Director Nacional de Farmacia y Drogas

Firmado digitalmente por: Uriel Pérez  
Fecha: 2025.11.14 13:27:56 -05'00'



En la Ciudad de Panamá *Colón*  
a las 9:00 de la mañana  
del día 15 de Diciembre  
de 2025 se notificó al Sr.(a) Pablo Godoy  
con Cédula N° N-21-108

  
*21/108*